



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Las personas suscritas, Federico Döring Casar, Circe Camacho Bastida, Tania Nanette Larios Pérez, María Guadalupe Morales Rubio, Gabriela Quiroga Anguiano, Isabela Rosales Herrera, Esther Silvia Sánchez Barrios y Royfid Torres González, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY DE SALUD, AMBAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, conforme a la siguiente

**Exposición de motivos**

La violencia de género es ejercida a través de distintas modalidades, tales como: violencia psicoemocional, violencia patrimonial, violencia física, violencia económica, y violencia sexual entre otras.<sup>1</sup> Cada una de estas formas de violencia resultan graves, y dejan secuelas psicológicas en las víctimas; sin embargo, la violencia física es una de las más atroces, toda vez que deja daños severos en las víctimas por el resto de su vida, debido a que los agresores, acuden a formas más agresivas para atacar a las mujeres, tal es el caso de las víctimas que han sido afectadas y desfiguradas con ácido.

En la Ciudad de México, durante la I Legislatura del Congreso local se aprobaron modificaciones al Código Penal para sancionar los ataques con ácido, pena que aumenta si en la agresión hay una razón de género o el agresor es una persona cercana a la víctima. Por su parte, la organización internacional *Acid Survivors Trust International* (ASTI), clasifica a estas agresiones como violencia de género.<sup>2</sup> De

<sup>1</sup> Artículo 6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia., Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf)

<sup>2</sup> Ídem.



II LEGISLATURA

acuerdo con la citada organización, esta agresión, es una forma premeditada de violencia atroz, ya que, el arrojar ácidos a la cara tiene como fin desfigurar, lisiar o cegar a la víctima.<sup>3</sup> Asimismo, “los ataques son más comunes en sociedades donde existe desigualdad entre hombres y mujeres, y donde el estado de derecho es débil.”<sup>4</sup>

Estos ataques con ácido, causan dolor agudo, desfiguración permanente, ceguera e infecciones, y heridas que generan necrosis.<sup>5</sup>

Algunas de las causas por las cuales los agresores cometen este tipo de violencia son: La venganza, el rechazo, deshonor y celos entre otros.<sup>6</sup>

Los tipos de ácido utilizados por los agresores son: Ácido nítrico, ácido clorhídrico o ácido sulfúrico también llamado vitriol, siendo éste último el más común.<sup>7</sup> Hoy en día, estos productos pueden ser adquiridos por cualquier persona, no existe un control de su venta y tampoco existe regulación alguna.

Ahora bien, en México aunque no existen datos estadísticos sobre los ataques con ácido. Este tipo de violencia va en aumento y es un hecho que varios de los casos no son denunciados, debido a que las víctimas temen represalias hacia su persona o su familia.

Aunado a lo anterior, han carecido de atención médica, falta de apoyo por parte de las autoridades, toda vez, que varios agresores continúan libres en total impunidad. Además de ser objeto de revictimización social.<sup>8</sup>

---

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> ONU Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las mujeres y niñas: endvawnow, New York, EU, 2012. Recuperado de:  
[https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652#content/citation\\_referen ce\\_11](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652#content/citation_referen ce_11)

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> L. M. Ríos, M. A. Rodríguez Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada: Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, 2015. Recuperado de:  
[https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652#content/citation\\_referen ce\\_11](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652#content/citation_referen ce_11)

<sup>8</sup> Ídem.



II LEGISLATURA

Es importante hacer hincapié en las secuelas que deja el ácido en algunas de las víctimas, ello con el fin de comprender a fondo la magnitud del daño que las ha marcado para toda su vida.

María Elena<sup>9</sup>, de Huajuapán de León, Oaxaca, ha sido sometida a varias cirugías, debido a las heridas en todo su cuerpo.<sup>10</sup>

María del Carmen, del Estado de México, el ácido dañó la mitad de su rostro, tiene injertos en brazos, piernas, pecho, tórax y cara, su cuello y párpados; se ha sometido a más de 50 cirugías.<sup>11</sup>

Esmeralda, en Puebla, necesita reconstrucción de nariz, boca y un trasplante de córnea, el ácido afectó su cuello, manos y pecho.<sup>12</sup>

Ana, en la Ciudad de México, perdió la vista del ojo derecho y fue sometida a diversas cirugías.<sup>13</sup>

Aunado al sufrimiento físico, las víctimas también padecen los efectos psicológicos, como son ansiedad, depresión y estrés postraumático, siendo este último una condición mental debido a acontecimientos de índole traumática como la exposición a la muerte, lesión o violencia sexual.<sup>14</sup>

A la fecha los casos registrados son: La Ciudad de México cinco; Puebla cinco; el Estado de México tres; Aguascalientes dos; en los Estados de Hidalgo, Quintana

---

<sup>9</sup> Cirigo, Indra. Sin Embargo, Contralinea. Recuperado de: <https://contralinea.com.mx/desfigurar-lisiar-cegar-y-aislar-objetivos-de-los-ataques-con-acido-a-mujeres/>

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> American Psychiatric Association (2014). Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-5. Estados Unidos: Panamericana.



II LEGISLATURA

Roo, Oaxaca, Guanajuato, Querétaro y Yucatán y Veracruz uno.<sup>15</sup> La edad de las víctimas es de entre 20 y 50 años.<sup>16</sup>

Ahora bien, en cuanto a la normatividad existente en relación las lesiones, el artículo 288 del Código Penal Federal establece que:

*Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.*

De la misma normativa, los artículos 290, 291, y 292 establecen los tipos de lesiones y las sanciones:

*Artículo 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje a la ofendida cicatriz en la cara, perpetuamente notable.*

*Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.*

*Artículo 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.*

---

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> Casasola, Tania. Animal Político. Reportan 20 ataques de ácido contra mujeres en México; con mural visibilizan que siguen sin justicia. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2021/03/reportan-20-ataques-acido-mujeres-mural-justicia/>



II LEGISLATURA

*Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.*

Por su parte, de acuerdo con un artículo del diario, en su versión digital, Excelsior<sup>17</sup>, en la Ciudad de México existen cerca de 100 puntos de venta donde se puede conseguir con toda facilidad tanto ácido muriático y sulfúrico respectivamente.

### **Iniciativas a nivel internacional**

#### **India<sup>18</sup>**

En el caso de la India, su máximo tribunal ordenó en 2013 que se endurecieran las leyes que regulan la venta de ácido en aquel país, concretamente la propuesta señala que los establecimientos que comercialicen químicos de este tipo, como el ácido sulfúrico, deberán entregarlo sólo a individuos mayores de 18 años, que cuenten con documentos de identidad válidos y que puedan explicar convincentemente el destino que darán a las sustancias. Asimismo, las existencias de producto deben ser controladas y todas las ventas deben quedar registradas con la policía.

#### **Colombia<sup>19</sup>**

En el año 2014, y ante el alto índice de ataques a mujeres con diversos tipos de ácidos, en Colombia se decidió regular la venta al menudeo de dichas sustancias químicas. Con una serie de reservas a la Ley Reglamentaria 1639, se buscó poner mayor orden en la venta menudeada de siete ácidos corrosivos y sustancias químicas (ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio, en solución acuosa y en escamas), y la exigencia de un registro de los vendedores y compradores de los mismos.

---

<sup>17</sup> Retomado de <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/ácido-para-desfigurar-a-mujeres-lo-fácil-que-se-consigue-en-cdmx/1300507>

<sup>18</sup> Para consulta en:

[https://www.bbc.com/mundo/ultimas\\_noticias/2013/07/130718\\_ultnot\\_india\\_ácido\\_venta\\_vp](https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/07/130718_ultnot_india_ácido_venta_vp)

<sup>19</sup> Para consulta en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13949441>



II LEGISLATURA

## Objetivo de la propuesta

Como ya se ha señalado en líneas anteriores, no existe regulación alguna en la Ciudad de México sobre la venta de productos como el ácido muriático y sulfúrico, lo que sin duda abre la posibilidad de que estos sean utilizados con fines ilícitos tal y como ha sucedido en el pasado.

No podemos permitir que los delincuentes tengan a la mano estos productos químicos con tanta facilidad. La presente iniciativa tiene por objeto regular las obligaciones tanto de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), las Alcaldías, la Secretaría de Salud, los propios establecimientos mercantiles y, por supuesto, los consumidores, en relación a la distribución de los multicitados solventes.

Para lograr lo anterior, se propone reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles, generando la obligación de la SEDECO de habilitar en el Sistema de Registros una opción donde los comercios que distribuyan los citados productos químicos puedan registrarse. Por otro lado, y con la finalidad de fortalecer el control sobre los lugares que expendan los productos señalados, las Alcaldías deberán realizar la precisión expresa en su padrón digital de cuáles establecimientos los distribuyen.

En este orden de ideas, serán los propietarios de los establecimientos mercantiles que expendan los multicitados productos químicos, quienes tengan las siguientes obligaciones:

- Darse de alta en el registro para comercios que expendan ácido muriático y sulfúrico respectivamente y aquellos productos derivados, que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Dar aviso a la Alcaldía donde se encuentren en funcionamiento sobre su actividad comercial en relación al ácido muriático y sulfúrico respectivamente, y aquellos productos derivados.
- Al momento de realizar una transacción comercial que involucre la compra-venta de ácido muriático y sulfúrico respectivamente, y aquellos productos derivados, se deberá solicitar al comprador:
  1. Nombre completo



II LEGISLATURA

2. Dirección donde se le pueda localizar
3. Número telefónico
4. Copia de su credencial de elector.

Posterior a la compra-venta, en un plazo no mayor a cinco días, el vendedor deberá realizar el registro de la información recabada en el sitio web que para efecto habilite la SEDECO, señalando con claridad, además de los datos obtenidos sobre el comprador, el tipo de producto que vendió, la cantidad del mismo y la fecha y hora de la transacción.

De no realizar lo señalado, los responsables de los establecimientos mercantiles serán sancionados con el equivalente de 25 a 125 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, es decir de \$2,240 (dos mil doscientos cuarenta pesos) a \$11,202 (once mil doscientos dos pesos).

Cuando incurran en la omisión del registro respectivo de la compraventa de los multicitados químicos, se les sancionará, además de con la multa prevista en el párrafo anterior, con la clausura permanente del comercio.

En este orden de ideas, de igual forma cuando la autoridad judicial determine la participación dolosa, ya sea del personal, o del dueño en la comisión de un delito utilizando los multicitados químicos, el establecimiento será clausurado de forma permanente.

Además, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130 y 131 del Código Penal para el Distrito Federal, será considerado corresponsable del ataque el representante legal del comercio que omite realizar el respectivo registro de la compraventa de la o las sustancias químicas, tal y como se ha señalado con anterioridad. Es decir, la pena puede ir de 6 meses a 8 años de prisión dependiendo el tipo de lesiones, y esta se incrementará en una mitad cuando se empleen ácidos o sustancias corrosivas, tal como lo establece la fracción V del artículo 131 del citado Código.

Por último, a la Secretaría de Salud de la Ciudad se le impone la obligación de emitir constancias de aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro tenga por objeto la compra venta de ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido



II LEGISLATURA

muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio, en solución acuosa y en escamas, así como sus derivados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY DE SALUD, AMBAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRIMERO. Se adiciona una fracción IV al artículo 6; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 8; una fracción XV al apartado A del artículo 10; una fracción XV al artículo 70; una fracción IX al artículo 71; y se reforma el artículo 64, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:*

*I. ... a III. ...*

**IV. *Requerir la constancia de aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que para tal efecto emita la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, a aquellos establecimientos mercantiles que expendan ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio, en solución acuosa y en escamas, respectivamente, así como sus derivados.***

**Artículo 10.-** *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

*I. ... a XIV. ...*

**XV. *Los establecimientos mercantiles donde se expendan ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de***





II LEGISLATURA

**sodio, en solución acuosa y en escamas, así como sus derivados, tendrán la obligación de contar con la constancia de aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles que para tal efecto emita la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, debiendo observar lo siguiente:**

**a) Al momento de realizar una transacción comercial que involucre la compra-venta de ácido muriático y sulfúrico respectivamente, y aquellos productos derivados deberá solicitar al comprador:**

- 1. Nombre completo**
- 2. Edad**
- 3. Dirección donde se le pueda localizar**
- 4. Número telefónico**
- 5. Correo electrónico**
- 6. Copia de identificación oficial**

**Posterior a la compraventa, en un plazo no mayor a cinco días, el vendedor deberá realizar el registro de la información recabada en el sitio web que para efecto habilite la Secretaría de Desarrollo Económico, señalando con claridad, además de los datos obtenidos sobre el comprador, el tipo de producto que vendió, la cantidad del mismo y la fecha y hora de la transacción.**

**De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Código Penal para el Distrito Federal, en caso de suscitarse un ataque con ácidos o químicos cuya compraventa no fue registrada el titular del establecimiento será acreedor a la sanción establecida en la legislación aplicable y sujeto a investigación ministerial.**

**Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV.**

**En el caso de las infracciones a la fracción XV del Apartado A, del artículo 10, cuando se reincida en la omisión del registro respectivo de la compraventa de**



II LEGISLATURA

**químicos y ácidos ahí señalados, se sancionará, además de con la multa prevista en el párrafo anterior, con la clausura permanente del comercio.**

**Artículo 70.-** *Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*

*I. ... a XIV. ...*

**XV. Cuando un establecimiento mercantil omite registrar la compra venta de ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio, en solución acuosa y en escamas, así como sus derivados, a que hace referencia las disposiciones emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa.**

**Artículo 71.-** *Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:*

*I. ... a VIII. ...*

**IX. Cuando de la calificación de un acta de visita de verificación una autoridad judicial se determine la participación dolosa de titulares o personas empleadas de un establecimiento mercantil en la compra venta de ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio, en solución acuosa y en escamas, así como sus derivados, a que hace referencia las disposiciones emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa.**

**SEGUNDO.-** *Se reforma la fracción XXVII, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

**Artículo 11.** *A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:*



II LEGISLATURA

*I... a XXVI...*

**XXVII.-** *Emitir constancias de aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro tenga por objeto la compra venta de ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio, en solución acuosa y en escamas, así como sus derivados.*

#### **Disposiciones transitorias**

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *La Secretaría de Desarrollo Económico, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente decreto, deberá habilitar dentro del Sistema un apartado digital donde aquellos establecimientos mercantiles que expendan ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio, en solución acuosa y en escamas, respectivamente, así como sus derivados, puedan realizar el registro de las personas, ya sean físicas o morales, a quienes realizaron la venta.*

*La Secretaría deberá realizar una amplia difusión entre la población en general, del funcionamiento y modalidades de registro en el Sistema a que refiere el párrafo anterior.*

**TERCERO.** *El Instituto de Verificación Administrativa emitirá la norma reglamentaria que establecerá las bases para el uso y registro de compraventa ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio, en solución acuosa y en escamas, así como sus derivados, para poner a disposición de todo establecimiento mercantil que se dedique a ese giro. Para ello contará con sesenta días hábiles para su publicación y difusión entre los establecimientos mercantiles, así como para el registro del Sistema de Datos Personales y la disposición en línea del Registro de compraventa de dichos químicos.*



II LEGISLATURA

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,  
a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

*Federico Döring*

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

*Dip. Tania Larios Pérez*

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

*Guadalupe Morales Rubio*

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO

*Gabriela Quiroga*

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

*Diputada Isabela Rosales Herrera*

DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS

*E. Silvia Sánchez Barrios*

DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ

*Royfid Torres*

*Dip. Temístocles Villanueva Ramos*

*Dip. Graciano Espina M.*